

SECRETARIA. - San Pelayo, 29 de junio de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO, quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA “ASFICOOP”, contra el señor RAFAEL IGNACIO DIAZ YANEZ identificado con cedula de ciudadanía número 15.024.380, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA “ASFICOOP” NIT. 901454542-7
APODERADA: MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C 1.067.940.964
DEMANDADO: RAFAEL IGNACIO DIAZ YANEZ C.C. 15.024.380
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00233-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA “ASFICOOP”, representada legalmente por OSCAR LUIS ARRIETA LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.888.660, y judicialmente por la doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.940.964 y a cargo del señor RAFAEL IGNACIO DIAZ YANEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 15.024.380, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, por concepto de capital, del referido título PAGARE número 1615.
- Los intereses a plazo a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, es decir desde el 01 DE JUNIO DE 2022 hasta el 30 DE JUNIO DE 2022.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 DE JULIO DE 2022 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER a la doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.940.964 y T.P. N° 320.660 del C.S.J, como apoderada judicial de la COOPERATIVA “ASFICOOP”, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b1786a07e93049999bfcc13fec56073eca2f24218cbb3770f2f18a13571380**

Documento generado en 29/06/2023 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>